



MH-DGA-DIR-0008-2023

San José, 06 de octubre de 2023

Señores
Directores, Gerentes y Subgerentes,
Jefaturas y funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas,
Auxiliares de la función pública aduanera

Asunto: **Segunda Ampliación** a directriz MH-DGA-DIR-0006-2023 sobre “Obligación de cumplimiento de requisitos generales para poder operar y tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas. Obligación de verificación de dichos requisitos”.

Estimados señores y señoras:

Por medio de la presente se emite una **segunda ampliación** de la **directriz MH-DGA-DIR-0006-2023** del 12 de setiembre de 2023, con la cual se emitieron los “Lineamientos para la verificación en cualquier trámite o gestión ante el Servicio Nacional de Aduanas del cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales, tributarias, aduaneras, sus intereses, las multas y los recargos de cualquier naturaleza, por parte de los Auxiliares de la función pública aduanera”.

Esta ampliación de la directriz se sustenta en lo siguiente:

Motivación

Para apoyar el cumplimiento cabal de la directriz **MH-DGA-DIR-0006-2023** del 12 de setiembre de 2023 y su primera ampliación realizada con la **directriz MH-DGA-DIR-007-2023** del 29 de setiembre del presente año, respecto del cumplimiento de los requisitos generales que corresponden a los Auxiliares de la función pública aduanera al momento de tramitar o gestionar ante el Servicio Nacional de Aduanas (SNA), se requiere emitir una serie de lineamientos adicionales que permitan llevar a cabo dicha labor con total eficiencia, eficacia y probidad por parte de los funcionarios aduaneros de todo el SNA, sea a nivel central como en la jurisdicción de las aduanas del país.

Objetivo

Comunicar a los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas lineamientos adicionales para el correcto cumplimiento de su obligación de verificar el



cumplimiento por parte de los Auxiliares de la función pública aduanera de sus requisitos generales establecidos por la normativa aduanera vigente, al momento de gestionar o solicitar cualquier trámite, autorización, operación, etc. ante las oficinas del SNA. También comunicar a los Auxiliares de la función pública aduanera sobre las acciones del SNA al respecto, con el fin de que tomen las previsiones necesarias para estar al día con sus obligaciones y requisitos de operación, con el fin de que no tengan inconvenientes, retrasos, cobre-costos, etc. en sus operaciones y trámites.

Responsables

Esta Directriz es de acatamiento obligatorio y su cumplimiento será responsabilidad de los funcionarios aduaneros de cualquier rango y las jefaturas de todas las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas que deban atender gestiones, solicitudes, trámites, operaciones, autorizaciones, etc. requeridas por cualquier Auxiliar de la función pública aduanera. También se reitera la responsabilidad de los Auxiliares de estar al día con sus obligaciones y requisitos de operación.

Fundamento Legal

La presente directriz encuentra fundamento legal en:

- **Ley 8881:** “Modificación Integral del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Protocolo de Enmienda” (CAUCA IV), publicado en La Gaceta N° 236 del 06 de diciembre de 2010.
- **Decreto Ejecutivo N° 42876-H-COMEX** publicado en La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2021, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV).
- **Ley N°7557** del 20 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, “Ley General de Aduanas”.
- **Decreto Ejecutivo N° 44051-H** “Reglamento a la Ley General de Aduanas”, publicado en el Alcance N°113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023.
- **Directrices MH-DGA-DIR-006-2023** y **MH-DGA-DIR-0007-2023** del 12 y 29 de setiembre de 2023, respectivamente.

Vigencia

Esta segunda ampliación de la directriz MH-DGA-DIR-0006-2023 rige a partir de su comunicación a los funcionarios aduaneros y en la página web del Ministerio de Hacienda, conforme el párrafo final del artículo 194 de la Ley General de Aduanas y deja sin efecto cualquier otra disposición de alcance general o comunicación emitida, en contrario a lo aquí señalado.



“SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN EN CUALQUIER TRÁMITE O GESTIÓN ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES, TRIBUTARIAS, ADUANERAS, SUS INTERESES, LAS MULTAS Y LOS RECARGOS DE CUALQUIER NATURALEZA, POR PARTE DE LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA”

I. SUJETOS COMPETENTES PARA SU APLICACIÓN: Los sujetos competentes para la aplicación de esta directriz son los funcionarios aduaneros en cualquier cargo y las jefaturas de las Direcciones, Gerencias y Subgerencias de Aduanas, Departamentos, Secciones de las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas (SNA) que deban atender cualquier tipo de gestión, trámite, solicitud, autorización, operación, etc., que los Auxiliares de la función pública aduanera requieran ante las oficinas y funcionarios del SNA.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los presentes lineamientos adicionales a la directriz MH-DGA-DIR-0006-2023 y a la directriz MH-DGA-DIR-0007-2023, deben ser observados al momento de recibir cualquier gestión, solicitud o petición asociada a las declaraciones aduaneras, operaciones y regímenes aduaneros en general, autorizaciones, respuestas, criterios, entre otros.

“(…)

III. VERIFICACIÓN PREVIA AL RECIBO DE GESTIONES, TRÁMITES, SOLICITUDES, ETC.: Por ser lineamientos adicionales a los emitidos con la directriz MH-DGA-DIR-0006-2023, la numeración continúa con el **punto K.**, dado que en las directrices de previa cita se encuentran los lineamientos A., B., C., D., F., G., H., I., y J.

K. Facilitación de la verificación de morosos e inscritos ante el Registro Tributario y la CCSS en las operaciones de tránsito aduanero terrestre:

- 1) Mediante Decreto Ejecutivo N° 44219-MP-MSP, del 28 de setiembre del 2023, se declara el estado de emergencia por los flujos migratorios mixtos en el territorio nacional y se establece en sus artículos 3 y 9 que: ***Artículo 3º***- *Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para poder solucionar los problemas indicados en los considerandos de este decreto, para salvaguardarla salud, la seguridad y la vida de los migrantes, proteger a la población nacional, y lograr un tránsito libre y pacífico de los migrantes hasta su salida del territorio*. y ***Artículo 9º***- *De conformidad con lo establecido en la Ley N° 8488, la declaratoria de emergencia será comprehensiva a toda la actividad administrativa del Estado cuando sea estrictamente necesario para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del*



estado de emergencia y los daños provocados en este efecto...". Subrayados agregados.

- 2) Que adicionalmente, en las zonas fronterizas se está en proceso de construcción y de inicio de operaciones de las nuevas instalaciones de los puestos fronterizos, con lo cual algunas de las operaciones y flujos se encuentran afectados, limitados o en proceso de optimización, con lo cual se vuelve necesario agilizar las operaciones para no afectar el tránsito de las unidades de transporte, vehículos y personas.
- 3) Por lo anterior, a fin de facilitar los flujos aduaneros de tránsito internacional terrestre y contribuir a la vez con el tránsito libre y pacífico de los migrantes hasta su salida del territorio nacional, la Dirección General considera necesario instruir a los funcionarios de las aduanas Peñas Blancas y Paso Canoas, así como a los transportistas aduaneros terrestres, para que, en la aplicación de las directrices **MH-DGA-DIR-0006-2023** y **MH-DGA-DIR-0007-2023** del 12 y 29 de setiembre de 2023, apliquen los siguientes lineamientos especiales:
 - 4) Para agilizar el proceso de verificación de la inscripción en el Registro Tributario y la condición tributaria, aduanera y obrero-patronal de los Auxiliares de la función pública aduanera, dichos Auxiliares pueden aportar voluntariamente a los siguientes correos electrónicos: Aduana Peñas Blancas: Aduanas-PenasBlancas-DepositoyTransito@hacienda.go.cr y Aduana Paso Canoas: Aduanas-Canoas-SeccionDepositos@hacienda.go.cr, una imagen de las consultas de morosidad ante la CCSS y la Administración Tributaria, con el fin de que, al momento de la revisión en las casetas o ventanillas de atención, los funcionarios aduaneros puedan verificar el estado "al día". Dicha consulta deberá realizarse el mismo día de la movilización de la unidad de transporte hacia la frontera y cumplir con lo establecido para la prueba de la fecha y hora que se indica en el **punto G.4** de la directriz MH-DGA-DIR-0007-2023.
 - 5) En los casos en que el transportista aduanero terrestre aparezca "moroso", se sugiere solventar su estado de previo a la salida de la unidad de transporte y enviar la imagen con el estado "al día" el mismo día de la movilización hacia la aduana.
 - 6) La Aduana fronteriza, podrá realizar recorridos en la línea de espera de las unidades de transporte, con el propósito de tomar los datos de los transportistas aduaneros presentes en la zona fronteriza o en los patios de la aduana (no de los choferes) y con dichos datos realizar una verificación previa a la presentación de las unidades de transporte en las casetas o ventanillas de atención y contar con la información de la



condición tributaria, aduanera y obrero-patronal de dichos transportistas y agilizar el proceso de atención de éstos.

- 7) Las disposiciones anteriores se mantendrán vigentes durante el plazo que indica el artículo 11 del decreto de cita o hasta que se cuente con un sistema de validaciones automáticas de la condición de los Auxiliares.
- 8) En relación con lo señalado en el **punto 7 del Anexo 3** de la directriz MH-DGA-DIR-0007-2023, éste se deberá aplicar conforme el punto 1.1 de la misma directriz, en cuanto a que *“...se le permitirá completar ese viaje o los que realice ese mismo día, pero no podrá realizar un nuevo viaje ni completar movilizaciones de días subsiguientes si no regulariza su situación tributaria, aduanera, obrero-patronal o se inscribe en el Registro Tributario, según corresponda.”*

L. Casos especiales relativos al cumplimiento de los requisitos y obligaciones tributarios, aduaneros y obrero patronales, inscripciones en el Registro Tributario o en el Registro de Auxiliares:

- 1) ***Tercerización*** que ocasiona que el Auxiliar registrado no sea el patrono. En estos casos, el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja se aplica a patronos, sea privados o públicos, y a trabajadores independientes; éstos deben estar al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS. En caso que una empresa haya contratado con otra para que le supla la prestación de servicios de trabajadores, que lo serán de la empresa contratada mediante la figura de la tercerización, sin que la empresa contratante asuma la posición de patrono de dichos empleados. **En tanto la empresa contratada se mantenga al día en el pago de todas las obligaciones derivadas de la relación laboral**, se podrá considerar como “Al día”, no obstante, la empresa contratante, por ser el Auxiliar registrado, también deberá estar inscrita como patrono y estar al día, para cumplir con el art. 29 LGA. Para estos casos **se le permitirá completar ese viaje o los que realice ese mismo día, pero no se podrá realizar un nuevo viaje ni completar movilizaciones de días subsiguientes** si el Auxiliar registrado no regulariza su situación tributaria, aduanera, obrero-patronal o se inscribe en el Registro Tributario, según corresponda.
- 2) Derivado del punto anterior, si la empresa contratada no se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero-laborales respecto de los trabajadores que le sule a la empresa contratante, como patrono operacional de dichos empleados, **se le permitirá completar ese viaje o los que realice ese mismo día, pero no podrá realizar un nuevo viaje ni**



completar movilizaciones de días subsiguientes si no regulariza su situación obrero-patronal.

- 3) *Condición de “Omiso” ante la Administración Tributaria.* Si el Auxiliar se encuentra en estado “Omiso”, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18 bis la Ley No. 9416, Ley para Mejorar la Lucha Contra el Fraude Fiscal, se le dará el tratamiento del moroso que señalan las directrices respectivas, por lo que deberá normalizar su situación.

Sin otro particular, suscribe atentamente,

Wagner Quesada Céspedes
Director General
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Elaborada por:

Gianni Baldi Fernández,
Jefe Depto. Asesoría,
Dirección Normativa